

BOLETÍN EXTRAORDINARIO

N° II - OCTUBRE 2019



El Banco Central de Venezuela publicó Índice Nacional de Precios al Consumidor

A través de su página oficial www.bcv.org.ve, el Banco Central de Venezuela (BCV) publicó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los meses mayo a septiembre 2019.

A continuación se muestra detalladamente lo indicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO 2019	INDICE	VAR%
Enero	328.067.725,1	196,6
Febrero	703.259.098,2	114,4
Marzo	948.197.209,5	34,8
Abril	1.268.517.190,9	33,8
Mayo	1.769.365.833,3	39,5
Junio	2.160.431.069,8	22,1
Julio	2.579.165.819,7	19,4
Agosto	3.472.176.193,2	34,6
Septiembre	5.286.006.314,7	52,2

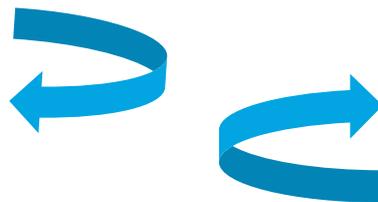
INPC publicados por el BCV al cierre de los ejercicios que finalizan el 31 de diciembre

AÑO	INPC
31/12/2016	8.826,90
31/12/2017	84.970,30
31/12/2018	110.597.550,20

Aumenta el salario mínimo mensual y el cestaticket socialista a partir del 01 de octubre de 2019

Mediante el Decreto N° 3.997 publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.484 de fecha 11 de octubre de 2019 se establece el incremento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, a partir del 01 de octubre de 2019.

Se fija el salario mínimo nacional mensual para los trabajadores del sector público y privado en **ciento cincuenta mil bolívares exactos** (Bs. 150.000,00).



El salario mínimo nacional mensual obligatorio para los adolescentes aprendices se fija en la cantidad de **ciento doce mil quinientos bolívares exactos** (Bs. 112.500,00).

El monto diurno por jornada, será cancelado con base al salario mínimo mensual dividido entre treinta (30) días.

Los salarios mínimos deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el decreto N° 3.997, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio de los trabajadores.

Se fija el monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, así como el de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en la cantidad de **ciento cincuenta mil bolívares exactos** (Bs. 150.000,00).

De acuerdo al Decreto N° 3.998 publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.484 de fecha 11 de octubre de 2019 se establece el incremento del Cestaticket Socialista obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, a partir del 01 de octubre de 2019.

Se fija el cestaticket socialista para los trabajadores del sector público y privado, en un monto mensual de ciento cincuenta mil bolívares exactos (Bs. 150.000,00).

Los montos cancelados por concepto de cestaticket socialista **no tienen incidencia salarial alguna**. No pueden efectuarse deducciones sobre éste, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios.

El incremento establecido en el presente decreto, es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, **independientemente del número de trabajadores a su cargo**.

Ordenan dar difusión obligatoria al número único del sistema integrado de articulación para la atención de emergencias: “911”

La Resolución N° 169 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.738 de fecha 15 de octubre de 2019, tiene por objeto dar difusión obligatoria al número único del sistema integrado de articulación para la atención de emergencias: "911", o Número Único de Emergencias: "911", mediante su visualización o colocación en todo establecimiento público y privado, locales comerciales, institutos educativos, recreativos, deportivos, entidades de trabajo, unidades del transporte público, y en cualquier otro lugar donde haya circulación de personas.

Los propietarios, propietarias, empleadores, empleadoras, administradores o administradoras de los lugares públicos, privados, locales comerciales, institutos educativos, recreativos, deportivos, entidades de trabajo, y en cualquier otro lugar donde sea obligatoria la colocación o visualización del Número Único de Emergencias: “911”, con excepción de las unidades de transporte público, deberán colocar un (1) aviso o letrero con fondo en color blanco, cuyas dimensiones generales serán iguales o superiores a 40 cm. de altura x 60 cm. de ancho, **elaborado en plástico u otro material durable e impermeable**, diseñado con las siguientes características y otras medidas:

El letrero deberá tener un margen de 1 cm como medida de resguardo de contraste para delimitar toda el área visual y de lectura de aviso. En el vértice superior izquierdo del letrero, deberá estar impreso el logotipo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con dimensiones de 6 cm de altura x 7 cm de ancho. En el lado derecho del letrero, se visualizará el ícono o figura geométrica denominada pin de ubicación, que tendrá una medida de 38 cm de altura x 25 cm de ancho, con fondo en color verde oscuro, descrito con los códigos Pantone P49-16U, y en su parte superior un círculo con fondo en color rojo descrito con

los códigos Pantone P152-16U, con imagen plana representando un auricular y los números 911 en color blanco; el texto “@VEN911Oficial” estará colocado junto al ícono gráfico del “911” en el borde inferior derecho del símbolo.

El aviso en su área central estará dividido en tres líneas de texto impreso en letras mayúsculas, de la siguiente forma:

- a) Primera línea: “LLAMA EN CASO DE” en letras color negro, fuente tipográfica “Aurora”, con una medida de 4 cm de altura x 30 cm de ancho.
- b) Segunda línea: “EMERGENCIA” en letras color blanco en tipografía “Aurora” con una medida de 10 cm de altura x 30 cm de ancho, y la cual se encuentra dentro de una franja horizontal de color verde oscuro descrito con los códigos Pantone P49-16U, con una medida de 12 cm de altura x 31 cm de ancho; y
- c) Tercera línea: “SISTEMA DE RESPUESTA INMEDIATA” en letras color negro, tipografía “Arial Narrow” con una medida de 2 cm de altura x 30 cm de ancho.

Finalmente, en el área inferior izquierda del aviso deberá estar dispuesto un texto con dimensión de 6 cm de altura por 25 cm de ancho, en letras mayúsculas, color negro, en tipografía “Arial” de 1 cm de altura cada línea, y de fuente 34 puntos con los respectivos datos de publicidad de la presente Resolución.

En el interior de las unidades del transporte público, deberá colocarse el aviso o letrero descrito en el artículo anterior, de material autoadhesivo, cuyas dimensiones serán iguales o superiores a 20 cm de altura x 30 cm de ancho, diseñado con las mismas características y las siguientes medidas:

El borde del letrero o aviso, deberá observar el margen de 1 cm, establecido en el artículo anterior. En el vértice superior izquierdo deberá estar impreso el logotipo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con una dimensión de 3 cm de altura por 3,5 cm de ancho. En el lado derecho del aviso, el ícono o pin de ubicación tendrá una medida de 18 cm de altura y 12 cm de ancho; el texto “@VEN911Oficial” estará colocado junto al ícono del “911” en su borde inferior derecho. El aviso en la parte central estará dividido en tres líneas en letras mayúsculas, de la siguiente forma:

- a) Primera línea: “LLAMA EN CASO DE” con una medida de 2 cm de altura x 14,5 cm de ancho.
- b) Segunda línea: “EMERGENCIA” con una medida de 4,5 cm de altura x 14,5 cm de ancho, y la cual se encuentra dentro de una franja horizontal de color verde oscuro descrito con los códigos Pantone P49-16U, con una medida de 5,5 cm de altura x 17 cm de ancho; y
- c) Tercera línea: “SISTEMA DE RESPUESTA INMEDIATA”, con una medida de 1 cm de altura x 14,5 cm de ancho.

Finalmente, en el área inferior izquierda del aviso deberá estar dispuesto un texto con dimensión de 3 cm de altura por 12 cm de ancho, en letras mayúsculas, color negro, en tipográfica “Arial” de 0,5 cm de altura cada línea, y de fuente 17 puntos, con los respectivos datos de publicidad de la presente Resolución.

PUBLICIDAD

“RESOLUCIÓN N°__ DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° ____ DE FECHA ____ DE ____ DE 2019”.



Se concede un plazo improrrogable de noventa (90) días continuos, a todas las personas obligadas para que den cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (15/10/2019).

Se declara en todo el territorio nacional, el Estado de Excepción y de Emergencia Económica

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.478 de fecha 07 de septiembre de 2019 se publicó el Decreto N° 3.980, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Podrán ser restringidas las garantías para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, salvo las indicadas en el artículo 337 constitucional, in fine, y las señaladas en el artículo 7° de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, cuando se trate de la aplicación de alguna de las medidas excepcionales que se detallan en el artículo 2 del presente Decreto, entre las cuales se encuentran:

- ▶ Facultar a la Administración Tributaria para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan, cuando el órgano competente que autorice se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo.
- ▶ Autorizar a la Oficina Nacional del Tesoro para que, como parte del Servicio de Tesorería que le compete prestar, capte recursos fiscales y parafiscales asignados a organismos que administren o detenten el control de los mismos, garantizando su afectación a los fines previstos en las respectivas normas especiales.
- ▶ Establecer sistemas de exoneración de impuestos y tasas a la importación de bienes de capital y materia prima necesarios para la producción, la industria nacional y los servicios esenciales.
- ▶ La implementación de medidas especiales de incentivo a los sectores productivo, industrial, comercial y de servicios que promuevan la inversión privada de empresarios nacionales, con divisas propias, en el reimpulso de la economía del País.
- ▶ Dictar medidas que permitan la incorporación al sistema económico nacional de criptoactivos a partir de instrumentos que generen seguridad sobre la base del aprovechamiento nacional de las materias primas, recursos minerales e hidrocarburos de la República Bolivariana de Venezuela y su aplicación productiva en el corto plazo al mejoramiento de las condiciones económicas del país y el desarrollo nacional.

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto del presente Decreto.

El presente Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (07/09/2019), prorrogables por sesenta (60) días más.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

“**Artículo 337.** El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles”.

Ley Orgánica sobre Estados de Excepción

“**Artículo 7.** No podrán ser restringidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 4, 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27, 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las garantías de los derechos a:

1. La vida
2. El reconocimiento a la personalidad Jurídica
3. La protección de la familia
4. La igualdad ante la ley.
5. La nacionalidad
6. La libertad personal y la prohibición de práctica de desaparición forzada de personas.
7. La integridad personal, física, psíquica y moral.
8. No ser sometido a esclavitud o servidumbre.
9. La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
10. La legalidad y la irretroactividad de las leyes, especialmente de las leyes penales.
11. El debido proceso.
12. El amparo constitucional.
13. La participación, el sufragio y el acceso a la función pública.
14. La información.”

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

El contenido del presente boletín es de carácter informativo.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

